

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Subscripción en la Capital.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas. 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

Fuera de la Capital.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PEREZ Y MENENDEZ, calle de D. Saucha, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro postal.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIAL

Circular núm. 160

Según me participa el señor administrador del Hospital provincial de Valladolid, desde el día veinte y cuatro del actual hasta el cinco del próximo Setiembre se ha abierto el pago para satisfacer una mensualidad de las nodrizas que atienden y cuidan niños procedentes de aquel asilo, y se han reunido algunas interesadas en los pueblos de esta provincia, se ha manifestado por medio de este periódico oficial para que lleguen a su conocimiento.

Palencia 27 de Agosto de 1874.

El Gobernador, *Martin Tosantos*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Excmo. de la Sesión celebrada por la Comisión provincial en 10 de Junio de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Cordero y con asistencia de los señores Rodríguez y Abril se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolución de incidencias de la quinta, fueron designados los Sres. Rodríguez y Abril para presenciar las operaciones de Caja y Diputación respectivamente, habiendo nombrado S. E. para practicar reconocimientos en Caja a D. Andrés Durán López, Profesor de Medicina y Cirujía de Palencia, y para los de Diputación a D. Eduardo González, de Villalobos, quedando enterada la Comisión de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad

militar D. Mariano Canalejo, Jefe de Sanidad militar de la provincia y D. Galo Plaza, Profesor de Medicina y Cirujía en esta Capital.

A continuación dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Pozo de Urama. Andrés Urbon Trancho.—Pendiente desde 6 del corriente de ampliación de expediente, fué exceptuado como hijo único que mantiene a su padre impedido.

Pozuelos de Rey. Mariano Lombraña Gonzalez.—Pendiente desde 7 del corriente de ampliación de expediente, fué exceptuado como hijo único de viuda pobre a quien mantiene.

Cisneros. Balbino Paredes Soto.—Pendiente desde 6 del corriente de ampliación de expediente, fué exceptuado por tener un hermano que por su suerte sirva personalmente en el Ejército, no quedando al padre ningún otro hijo varón mayor de 17 años, no impedido.

Lantadilla. Pedro del Valle Lucio.—Pendiente de presentación desde 5 del corriente fué exceptuado por mantener en su compañía a dos hermanas huérfanas, pobres, menores de 17 años.

Villaluenga. Gaspar Barzosa de Cos.—Resultado condicionalmente útil en Caja y ante la Comisión, redimió su suerte.

Autilla. Pablo Moratino Argañes.—Pendiente desde el día anterior de ampliación de expediente, fué exceptuado como hijo único de viuda pobre a quien mantiene.

Villamuriel. Camilo Garcia Perez.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene a su madre viuda y pobre.

Becerril de Campos. Francisco Martin Pedraza.—Quedó pendiente de expediente.

Francisco Juárez Torres, José Guzmán Soleras y Tomás Morrondo Rojo.—Redimieron su suerte.

José Sangrador Martínez.—Quedó pendiente de expediente.

Fidel Paniagua Torres.—Quedó pendiente de ampliación de expediente.

Justo Cabeza Morrondo.—Fué exceptuado por mantener a dos hermanos huérfanos, pobres, menores de 17 años.

Peró Guerra Torres.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Juan Morrondo Luengo.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Antonio Alonso Trancho.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene a su padre impedido y a una pobre.

Mariano Perez Pelam.—Fué declarado soldado por no haber justificado todos los extremos que abisla su alegación de hijo único de viuda pobre a quien mantiene.

Martin Perez Voto.—Quedó pendiente de expediente justificativo.

Pablo Salomon Polvorosa.—Quedó pendiente de la presentación de su partida de nacimiento.

Dueñas. Fulgencio Rodriguez Villillas, Mariano Escalada de la Fuente, Francisco Carriazo Hernandez, Emilio Cos Dueñas y Lorenzo Chacón Blas.—Redimieron su suerte.

Valencia. Rujo. Mulero.—Voluntario en el Batallón de Valladolid, de guarnición en Ponce, se acordó reclamar certificado de existencia.

Angel de la Rosa Vaquero.—Quedó pendiente de expediente justificativo.

Julian Blanco Ruiz.—Quedó pendiente de ampliación de expediente.

Isidro Monge Nieto.—Fué es-

ceptuado como hijo único de padre impedido y pobre a quien mantiene.

Tiburcio Maté Baltanas.—Quedó pendiente de expediente.

Aniceto Marcos Linao.—Voluntario en el Batallón de Valladolid, de guarnición en Ponce, se acordó reclamar certificado de existencia.

Anselmo Monge Caballero.—Resultado útil en Caja y ante la Comisión.

Indalecio Cabeza Martín.—Fué exceptuado como hijo único de padre pobre e impedido a quien mantiene.

Atanasio Brabo Seco.—Quedó pendiente de ampliación de expediente justificativo.

Pedro Garcia Calvo.—Quedó también pendiente de ampliación de expediente.

Elpidio Garcia Baltanas.—Quedó pendiente de ampliación de expediente.

Leoncio Garcia Caballero.—Resultado útil en Caja y ante la Comisión.

Pedro Marcos Reguero.—Quedó pendiente de ampliación de expediente justificativo.

Nemesio Nigera Palenguela.—Quedó pendiente de ampliación de expediente.

Nicasio Maria Pagola Hernandez.—Resultado condicionalmente útil en Caja y ante la Comisión.

Aniceto Gallego Diaz y Julian Fernandez Valdealmillos.—Quedaron pendientes de expediente.

Manuel Vallejo Duque.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Palencia. Gerardo Perez Diaz.—Fué excluido por falta de edad.

Dámaso Serrano Fernandez.—Quedó pendiente de expediente.

Juan Valles de la Torre.—Quedó

enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Hoadilla del Camino que participa haber sido declarado soldado por el cupo de dicho pueblo en el mes de Febrero del corriente año, hallándose sirviendo, segun manifestacion de los interesados, en el Batallon Cazadores de Estella.

Lino Mateo Fernandez, Eustaquio Guzman Herrero, Pedro Ronda Antolin, Cesáreo del Muro Ruiz, Salustiano Salva Garcia, Estanislao Martin Esculero, Julian Morrondo Nacar, Gregorio Roman Mate, Nicomedes Estrada Calvo, Antonio Carrillo Sahagun y Mauro Allende Mérida.—Redimieron su suerte.

Bernardino Martinez Miguel.—Fué excluido por hallarse comprendido en el alistamiento de Enciso, Logroño.

Tomas Rey del Rio, Venancio Calvo Calvo, José Maria Grajal Atad, Felix Hilario Rodriguez Hurtano, Mariano Izquierdo Diez y Prudencio Moral Pardo.—No comparecieron y se mandó instruir espedientes de prófugos.

Pablo Estadute Mediavilla.—Fué exceptuado por haber justificado mantener á su madre viuda, pobre, sin mas hijos.

Santos Ruyales Alvarez.—Se dirigió comunicacion á la Comision Provincial de Burgos, preguntando si verificó su ingreso por cuenta del cupo de Santibañez de Zarzaguda.

Pedro Inclan Iglesias.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

Martin Canivano Alvarez.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Cecilio Castellanos Rodriguez.—Resultó condicionalmente en Caja y ante la Comision.

Epifanio Rodriguez Rey.—Fué excluido por hallarse comprendido en el alistamiento de Tamara.

Daniel Alonso Covarrubias.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

Alfredo Garcia Moreno.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Marcos Gutierrez Patujo.—Fué declarado soldado por haber resultado el padre apto para trabajar.

Andrés Lopez Cabeza.—Fué exceptuado como comprendido en el artículo 6.º de la Ley de 9 de Junio de 1868 y resolucion de 24 de Diciembre de 1873, sobre poblacion rural.

Francisco Gutierrez Ojeda.—Quedó pendiente de formacion de espediente.

Mariano Herrero Madrazo.—Fué exceptuado por mantener á dos hermanos huérfanos pobres, menores de 17 años.

Felipe Hermoso de la Fuente.—Quedó pendiente del reconocimiento de un hermano.

Raimundo Ronda Barinaga.—Voluntario en el Regimiento de la Habana, se acordó reclamar certificado de existencia.

Ildefonso Lopez Gutierrez.—Fué excluido por haber sufrido suerte en el reemplazo de 1870.

Benito Cembrero Santos.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Antonio Gonzalez Mayor.—Fué excluido por hallarse sirviendo por el cupo de Aguilar de Campoó.

Evaristo Gomez Lopez.—Fué excluido por hallarse comprendido en el alistamiento de Cervera.

Bernardino Garrido Merino, Policarpo Tejedor Gutierrez, Martin Vicente Cabello, Alejandro Espinosa Rojo y Mariano Llorente Buzon fueron excluidos por falta de edad.

Raimundo Peñalba Inigo.—Se mandó reclamar certificado de existencia en el Regimiento Infanteria de Ramales.

Ricardo Pinto Cisneros.—Fué declarado soldado por no contar su padre la edad de 60 años, ni hallarse impedido.

Leon Perez Francés.—Fué exceptuado por mantener á una hermana huérfana, pobre, menor de 17 años.

Mariano Ortega Suazo.—Fué exceptuado por mantener en su compañía á una hermana huérfana, pobre, menor de 17 años.

Alejandro Saez Gaité.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Saturnino Cabos Martin.—Fué exceptuado por tener un hermano que por su suerte sirve personalmente en el Ejército, no quedando al padre ningun otro hijo varon mayor de 17 años no impedido.

Santiago Cardero Prieto.—Fué excluido por hallarse comprendido en el alistamiento de Santiago de Miella, provincia de Leon.

Gregorio Perez Becerril.—Quedó pendiente de reconocimiento del padre.

Francisco Sarlon Merino.—Quedó pendiente de formacion de espediente.

Tomás Rodriguez Aguado.—Fué exceptuado por mantener á dos hermanos huérfanos pobres, menores de 17 años.

Amancio Gallego Mazariegos.—Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comision.

Hipólito Perez Carbajal.—Voluntario en el Regimiento Infanteria de Sevilla, se acordó reclamar certificado de existencia.

Marcelino Izquierdo Sanchez.—Quedó pendiente de espediente.
Eustasio Garcia Polvorosa.—

Resultó útil en Caja y ante la Comision.

Eleuterio Martinez Torres.—Procesado y preso en Astudillo, se acordó rogar al Sr. Juez manifieste el delito por que se le persigue y en su dia remita testimonio de la sentencia ejecutoria que recaiga.

Anselmo Mariscal Garcia.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su padre, sexagenario y pobre.

Manuel del Paso Brizuela.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

Martin de los Cobos Gutierrez.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

Gregorio Bartolomé Rioja.—Fué exceptuado como hijo único que mantiene á su madre, viuda y pobre.

Dámaso Sierra Aguado.—Quedó pendiente de ampliacion de espediente.

Serapio San Juan Valle.—Preso en las cárceles del partido de la Capital, se acordó reclamar testimonio de la sentencia firme que recaiga, para resolver en su vista lo procedente.

Pedro Diez Antolin.—Preso en las cárceles del partido de la Capital, se acordó reclamar testimonio de la sentencia ejecutoria que recaiga para en su vista resolver lo procedente.

Seguidamente acordó tambien su excelencia:

Conceder al Ayuntamiento de Dueñas, la cantidad consignada en el presupuesto provincial para atender á la extincion de la langosta que asola sus campos, debiendo distribuirse entre los pueblos que se hallen en igual caso por la Junta que al efecto se nombre, con intervencion del diputado ó Diputados del distrito.

Prestar su aprobacion al proyecto de construccion de un pontón sobre la carretera de Santander, que solicitó el Ayuntamiento de Osorno.

Conceder para su próhijamiento á José Eema y Filomeno Brábo, vecinos de Palencia, los acogidos Eugenio Antolin y Juan Pelayo.

Conceder á Saturnina Elvès, de Palencia, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de sus hijos gemelos hasta que cumplan un año de edad.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Cirilo Urbón, de Aguayo, pobre y desamparado.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 de Junio de 1874.

Presidencia del Sr. Arredondo.

Con asistencia de los Sres. Ortega, Abril y Rodriguez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la resolucion de incidentes de la declaracion de soldados de la reserva, nombró S. E. á D. Gumersindo Palenzuela y á D. Dámaso Lopez, Profesores de Medicina y Cirujia en esta Capital, para practicar reconocimientos facultativos en Caja y ante la Comision, quedando S. E. enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente D. Mariano Canalejo, Jefe de Sanidad militar de la Provincia y D. Galo Plaza, Profesor de Medicina y Cirujia en esta Capital.

El Sr. Ortega fué designado para presenciar las operaciones en Caja y el Sr. Rodriguez para las de Diputacion.

(Se continuará.)

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Negociado 3.º.—Personal de Procuradores.

Anuncio.

En los 15 dias últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á ser Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871. Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º, y 4.º del art. 873 de la ley orgánica, y dentro de los 15 dias primeros del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de Gobierno espresando si desean ejercer la profesion en pueblos con ó sin Audiencia, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden de S. I. se anuncia en los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 26 de Agosto de 1874.—El Secretario de Gobierno accidental, L. Manuel Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.
Francisco Fernandez Salomón,
Escritor del Juzgado de primera instancia de Palencia.
Doy fe. Que en el mismo y

á mi testimonio se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza á instancia de Gregorio Barroso, vecino de esta ciudad, en representacion de doña Maria Cruz Barroso, su esposa, para reclamar de Ramona Rey, el testimonio de la hijuela paterna de los bienes adjudicados á la Maria y obra en poder de la Ramona, representado aquel por el Procurador Olmedo, en cuyo incidente seguido por los trámites legales y declarada rebelde la Ramona con quien se han entendido las notificaciones en los estrados del Tribunal; en cuyo incidente se han dictado la sentencia y pronunciamiento, que literalmente dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á 15 de Julio de 1874, el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Visto el incidente de pobreza promovido por Gregorio Barroso; como marido de Maria Cruz Barroso, vecinos de esta ciudad para litigar con Ramona Rey, su convecina.

Resultando que D. Bonifacio Olmedo y Alvarez, Procurador de este Juzgado, á nombre de Gregorio Barroso, como marido de Maria Cruz Barroso, fundándose en que no posee bienes algunos pidió se le declarase pobre, para litigar con la Ramona Rey, la cual ha sido en forma declarada rebelde y solo ha comparecido el Ministerio fiscal que asiente á la pretension de aquel.

Resultando que recibido el incidente á prueba, el Gregorio Barroso la dió de tres testigos que aseguran que no posee bienes, rentas, ni salarios de ninguna clase, lo cual se corrobora con el certificado expedido por el Secretario de la Comision especial de evaluacion de esta ciudad.

Considerando que el que no posee bienes algunos ni ejerce industria debe ser declarado pobre para litigar y gozar de los beneficios que concede el artículo 181 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO. Que debo declarar y declarar á Gregorio Barroso, pobre para litigar con Ramona Rey y con derecho á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase, proveyéndose al Gregorio de los testimonios que de esta declaración solicitare.

Y por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveo, mandado y firmo.—Miguel Fernandez de Castro.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y nunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciendo audiencia pública en la celebrada en el dia de la fecha á presencia de los testigos don Pedro Espinel y D. Felipe Bejerano Estebanez, vecinos de esta ciudad; en ella á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mi, Francisco Fernandez Salomon.

Lo relacionado así y mas extensamente aparece del espediente de que vá hecho mencion y los insertos corresponden literalmente con sus respectivos originales de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado en la sentencia preinserta, libro el presente que signo y firmo en Palencia á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Lic. Isaac Vazquez Casado, Notario y Escribano de actuaciones del Juzgado de Carrion de los Condes.

Doy fé: Que en el espediente instruido en este Juzgado, á instancia de D. Pablo Alvarez de Bobadilla, vecino en la actualidad en la ciudad de Palencia y antes de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar contra Tiburcio Salomon, vecino de las Cabañas, y D. Gaspar Valles, que lo es de Villadizama, se ha dictado la Sentencia, que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Lic. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por D. Pablo Alvarez de Bobadilla La Madrid, vecino de la ciudad de Palencia, y antes de esta villa, representado por el Procurador D. Anselmo Alvarez de Bobadilla y Bara, sobre que se le declare pobre para litigar en recla-

macion de ciertos derechos, como esposo y administrador de los bienes de D.ª Manuela Espinosa Diaz de Rábago y

Resultando que con fecha quince de Enero último presentó escrito pidiendo se le recibiera informacion de pobreza por carecer de bienes para litigar contra D. Tiburcio Salomon y D. Gaspar Valles, en reclamacion de ciertos derechos pertenecientes á su esposa D. Manuela heredera de su abuela D.ª Paula Barba de Villegas, vecina que fué de Las Cabañas, de cuya pretension se comunicó traslado á los demandados, quienes no le evacuaron por lo que acusada la rebeldia que marca la Ley, se les hizo saber, de que los autos sucesivos y diligencias, se entenderian con los Estrados del Tribunal.

Resultando: Recibida la informacion ofrecida, previa citacion de Ministerio público, presentó á los testigos Bernabé Salvador Ibañez, Aquilino Salvador Ibañez y Sinfriano Merino Comillas, quienes manifiestan por unanimidad que el referido D. Pablo Alvarez de Bobadilla, no posee bienes algunos de fortuna, ni ejerce industria ni profesion ninguna, lo que se comprueba por el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa visado por su Alcalde.

Considerando que de lo actual aparece plenamente justificado que D. Pablo Alvarez de Bobadilla, carece de bienes de fortuna, sin que ejerza profesion ni industria alguna y por lo tanto se halla comprendido en los artículos ciento sesenta y nueve, al ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, y oido el Promotor fiscal de conformidad con este por ante mí el Escribano dijo; que debia de declarar y declaraba pobre para litigar al D. Pablo Alvarez de Bobadilla y con derecho á usar papel del sello correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los beneficios que la Ley le conceden como tal, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo ciento noventa y ocho de dicha Ley. Así por esta Sentencia que S. S.ª dictó lo proveyó, ordenando se publique en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual con atenta comunicacion se remita testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma, y se provea á la parte del testimonio que pida literal de la referida sentencia y en relacion de las diligencias, lo firmó y firmé dando fé.—Alvaro Becerra.—Ante mí, Lic. Isaac Vazquez Casado.

Así resulta literalmente de la Sentencia original obrante en las diligencias, de que doy fé y á

que me remito. Para que conste y cumpliendo con lo mandado produzco el presente que signo y firmo en Carrion de los Condes, á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lic. Isaac Vazquez Casado.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El Licenciado Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santos Borje Martinez, natural y domiciliado en Villada, de veinte y siete años de edad, soltero, labrador, viste á estilo del pais, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber un auto recaido en la causa criminal que estoy intruyendo contra dicho Santos y otros por robo con violencia en las personas, ejecutado en la noche del diez de Marzo último en la casa de D.ª Tomasa Martinez, vecina de dicho Villada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla y Agosto veinte y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Justo Misiego.—Por su mandado, Julian Rodriguez.

Deogracias Paredes Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Frechilla

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido el incidente de pobreza á instancia de Miguel Diez Perez, vecino de Villalumbroso, en el cual ha recaido la sentencia que literalmente dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro en el incidente pendiente en este juzgado á instancia del Procurador Don Victor Cayon á nombre de Miguel Diez Perez, vecino de Villalumbroso, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Venancio Maeso.

Resultando que el citado Procurador Cayon acudió á este juzgado con escrito fecha tres de Febrero último, solicitando se declare á dicho Miguel Diez pobre para litigar en el pleito que intenta seguir con su

convencido Venancio Marcos, como marido de Micaela Díez Perez, sobre nulidad del testamento otorgado por Bernarda Perez Rodriguez y en su día pedir la declaración de herencias de la misma, fundando en la pretensión en que el Miguel no posee bienes que le permitan el doble jornal de un obrero ni ejerce industria de ninguna clase viviendo únicamente de su trabajo personal.

Resultando que conferido traslado de dicho escrito a Venancio Maeso y al Procurador fiscal le evacuó este sin oponerse á la pretensión que compete; y como nada espusiera el Venancio se le autorizó la rebeldía continuándose las actuaciones respecto del mismo con los Estrados de Juzgado.

Resultando que recibió el inculcante á prueba de la practicada á instancia del Miguel Díez, así testificado como documental, resulta que no posee mas bienes que una medianera casa perteneciente á su mujer y que habita con su dilatada familia, y una tierra de tercera calidad y cabida de nueve cuartas pagando de contribucion catorce pesetas y cuarenta y nueve céntimos, que vive mas bien de su trabajo corporal y de la industria de tratante de caballerías en pequeña escala por la cual segun certificado traído de la Administración económica de la provincia para mejor proveer, paga de patente anual diez pesetas.

Considerando que probado suficientemente en estos autos que Miguel Díez Perez vive de los pequeños productos de sus bienes é industria y trabajo corporal, que reunidos todos estos medios no exceden de los tipos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y por consiguiente es evidente segun el mismo su derecho para litigar en concepto de pobre.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y doscientos, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la Ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declarar á Miguel Díez Perez, vecino de Villalumbroso pobre para litigar con los beneficios que la ley concede á los de su clase en el juicio que intenta promover contra su convecino Venancio Maeso como marido de Micaela Díez Perez sin perjuicio de reintegro en su caso. Pues así por esta mi sentencia

que se notificará por medio de edictos é insertará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía del demandado definitivamente juzgado lo pronuncio, como y sigue:—Justo Maeso.

PRONUNCIAMIENTO.—Dado y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado Don Justo Misiego, juez de primera instancia de esta villa y su partido estando haciendo audiencia pública en Frechilla y Agosto primero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ante mí, Doña Gracia Paredes.

Corresponde á la letra con la original del expediente de su razón á que me remito en fe de lo cual y cumpliendo con lo mandado á fin de que pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, esjista el presente en estas tres hojas del sello de oficio que firmo en Frechilla Agosto tres de mil ochocientos setenta y cuatro.—Doña Gracia Paredes.

Juzgado de primera instancia de Reinoso.

En nombre de la Nación, Don Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Puente, natural de Bustasur y que en el día se halla con las partidas carlistas, para que en el improrrogable término de quince dias compareza en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él instruyo sobre injurias y desacato á la autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación encargo á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que caso de ser habido el espresado sugeto procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Reinoso á catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por mandado de su señoría, Matias Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Carrion de los Condes.

Los pueblos pertenecientes á este

partido judicial con inclusion del de Lantadilla, se servirán remitir á esta Alcaldia bajo su mas estrecha responsabilidad y en término de quinto dia, los antecedentes relativos á los pagos hechos en la Depositaria de este Ayuntamiento por razón de gastos de la cárcel del partido en todos conceptos, con entera sujecion al modelo siguiente:

-D. F. T., Alcalde de...

Certifico: Que de los documentos que existen en esta Secretaria relativos á los pagos hechos con cargo al art. 1.º del cap. 6.º y cantidades consignadas con este objeto, en los presupuestos municipales de esta villa con destino á la cárcel del partido desde el año de 1864 al 65, resulta lo siguiente:

Dependencia donde se hallen los recibos originales.	Nombres de los perceptores.	Fecha en que han tenido lugar los pagos.	Cantidades consignadas en el presupuesto por este concepto.	Año á que corresponde el pago.
				1864-65
				1866-67
				1867-68
				1868-69
				1869-70
				1870-71
				1871-72
				1872-73
				1873-74

Nota. En la segunda casilla se se irán consignando sucesivamente las cantidades que se hallan figurando cada año en los respectivos presupuestos tanto ordinarios como adicionales.

En la tercera casilla se consignarán así mismo las cantidades satisfechas con relación al año á que corresponden aunque se hubieren pagado en periodo diferente.

La sexta casilla tiene por objeto espresar donde obran los documentos que acreditan el pago, bien sean en la Diputacion provincial, bien en las Depositarias de los municipios para examinar dichos documentos y poder apreciar su exactitud.

Carrion 25 Agosto 1874.—El Alcalde, Orisanto de San Martin.

Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

D. Camilo Manuel, Juez municipal de Baños de Cerrato.

Hago saber: Se halla vacante

la Secretaria de este Juzgado municipal por renuncia del que la obtenia. Los aspirantes pueden presentar las solicitudes documentadas en esta Secretaria en el término de treinta dias á contar desde este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá á su provision.

Dado en Baños de Cerrato á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Camilo Manuel.

Juzgado municipal de Villaherreros.

Hállase vacante la Secretaria del Juzgado municipal de Villaherreros en la provincia de Palencia, sin sueldo dotacion que lo que producen aisladamente los negocios de mismo.

Las personas que deseen aspirar á dicha plaza presentarán en este Juzgado sus solicitudes en el término de veinte dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Villaherreros y Agosto 24 de 1874.—El Juez municipal, Juan Rodriguez Gutierrez.

Juzgado municipal de Villasaracino.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de Villasaracino, la que se anuncia por este edicto, á fin de que los que se muestran aspirantes á ella, presenten sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de veinte dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Juzgado municipal de Villasaracino á 17 de Agosto de 1874.—El Juez municipal, Eleuterio Marcos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El antiguo establecimiento PARADOR DE SAN JUAN, sito en la calle del mismo nombre, á cargo de Lorenzo Masa, se ha trasladado á la calle de Zapala, número 8, casa de D. Faustino Albertos, donde ofrezco á V. mis servicios y la mayor comodidad, por lo espacioso y apropiado de la casa.

Escuso encomiar la limpieza y servicio del interior de dicho Establecimiento, porque es harto conocido en toda la provincia, y lo dice mas que todo, las recomendaciones que se vienen haciendo los viajeros de unos á otros.